



## Resolución Gerencial Regional N° 0112 - 2017-GORE ICA/GRAF

Ica, 03 JUL 2017

**VISTO**, el Informe N° 245-2017-SSLP de fecha 14 de junio de 2017, el Informe N° 079-2017-SSLP/WMC de fecha 13 de junio de 2017, la Carta N° 025-2017-KICA del Supervisor de Obra de fecha 09 de junio de 2017, Carta N° 026-2017-CONSORCIO LLACTAPATA de fecha 05 de junio de 2017;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de Carta No. 026-2017 – Consorcio Llactapata, el CONSORCIO LLACTAPATA, a través de su representante legal Sr. Jose Luis Acevedo Saavedra, solicita la ampliación de plazo contractual N° 60 por 12 días calendarios computables desde el 10 al 21 de mayo del 2017, de la obra denominada Mejoramiento del Camino Vecinal San Juan de Yanac - Llactapata, distrito de San Juan de Yanac - Chíncha - Ica, debido a la ejecución de partidas no contratadas (Construcción de 03 muros secos de mampostería de piedra de lugares de quiebre de terreno rocoso para conformar plataforma de carretera progresiva 2+640 al 2+840);

Que, mediante Carta N° 025-2017-KICA del Supervisor de Obra de fecha 09 de junio de 2017, el supervisor de obra emite opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 60 por 12 días;

Que, no obstante con Informe N° 245-2017-SSLP, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos haciendo suyo el Informe No. 079-2017-SSLP/WMC emitido por el ingeniero coordinador de obra, quien luego de evaluar la solicitud referida, concluye que del contenido de los sientos No. 244, 248, 248, 250, 252, 254, 256, 258, 260, 262, 264, 266, y 268 ha quedado demostrado que los trabajos de construcción de 3 muros secos de mampostería de piedra de lugares de quiebre de terreno rocoso para conformar plataforma de carretera progresiva 2+640 al 2+840, ya fueron ejecutados por el contratista Consorcio Llactapata dentro del plazo contractual, no ameritando ampliación de plazo, por lo que se recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo No. 60 por 12 días calendario;

Que, bajo tales circunstancias, corresponde analizar si la solicitud ha sido presentada en el plazo oportuno, y si ha cumplido con cuantificar y sustentar la misma de manera adecuada;

Que, la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30225 señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que será aplicable el D.L. N° 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, respecto a la oportunidad de la presentación de la solicitud, ésta fue presentada fuera del plazo de vigencia del contrato de ejecución de obra, el cual fue modificado por Resolución de Gerencia Regional No. 054-2017-GORE-ICA/GRAF, prorrogando su vigencia hasta el 21 de mayo de 2017; por lo que dicho requisito no se ha cumplido dado que la solicitud fue presentada el 05 de junio de 2017 y en consecuencia deviene en improcedente;

Que, por otro lado los motivos que configuran la causal de caso fortuito o fuerza mayor que cita el contratista no han sido debidamente sustentados, puesto que coincidiendo con lo expuesto en el Informe No. 079-2017-SSLP/WMC emitido por el ingeniero coordinador de obra, quien



# Gobierno Regional Ica



luego de evaluar la solicitud referida, concluye que del contenido de los sientos No. 244, 248, 248, 250, 252, 254, 256, 258, 260, 262, 264, 266, y 268 ha quedado demostrado que los trabajos de construcción de 3 muros secos de mampostería de piedra de lugares de quiebre de terreno rocoso para conformar plataforma de carretera progresiva 2+640 al 2+840, ya fueron ejecutados por el contratista Consorcio Llactapata dentro del plazo contractual, no ameritando ampliación de plazo alguno;

Que, en ese sentido de acuerdo a lo expuesto y al no haberse acreditado la existencia de modificación alguna de la ruta crítica del programa de obra, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 60 solicitada por la contratista;

Que, estando a los fundamentos expuestos, contando con las formalidades establecidas dentro del procedimiento de conformidad al artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y conforme a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, Ley N° 27867 " Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", sus modificatorias Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021--2017-GORE-ICA/GR de fecha 20 de enero de 2017 artículo tercero numeral 3 literal 3.2.12.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 60 de la ejecución de la obra: " Mejoramiento del Camino Vecinal San Juan de Yanac – Llactapata – Distrito de San Juan de Yanac – Chíncha - Ica " por el plazo de 12 días calendarios.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Representante legal del CONSORICO LLACTAPATA integrado por Proyectos, Diseños y Servicios Eléctricos S.R.L. - Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
*[Firma]*  
-----  
CPC FREDDY E. HERRERA VILLENÁ  
GERENTE REGIONAL